

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 17:00 DIECISIETE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/19/2018 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO,** mexicano, mayor de edad; y como militante del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí. **ENCONTRA DE:** "LA RATIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN A LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/266/2018. 1. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, AL RATIFICAR LAS PROVIDENCIAS (SG/266/2018) OMITE GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE UN PERFIL NO SOLO INDÍGENA, SINO PLENAMENTE VINCULADO CON LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL DISTRITO XV CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE, con independencia de lo determinado en la resolución al EXPEDIENTE TESLP-JDC-04/2018, pues la ACCIÓN AFIRMATIVA LE OBLIGA A CUALQUIER ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA, en respeto al bloque de constitucionalidad en materia de REPRESENTATIVIDAD EFECTIVA de los pueblos y comunidades indígenas en el Congreso del Estado a través de un perfil indígena. 2. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, AL RATIFICAR LA PROVIDENCIA OMITE REALIZAR UN CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD en el ámbito de sus competencias en termino de artículo 57, numeral 1, inciso J de los ESTATUTOS GENERALES DEL PAN en correlación con el artículo 107, primer párrafo en la porción normativa que reza: " NO SERÁN VINCULANTES" del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, EN FAVOR DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE UN PERFIL NO SOLO INDÍGENA SINO PLENAMENTE VINCULADO Y QUE HA TRABAJADO PARA Y POR LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL DISTRITO XV CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE, con independencia de lo determinado en la resolución al EXPEDIENTE TESLP-JDC-04/2018, pues la ACCIÓN AFIRMATIVA OBLIGA A CUALQUIER ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA, en respeto al bloque de regularidad constitucional en materia de REPRESENTATIVIDAD EFECTIVA de los pueblos y comunidades indígenas en el Congreso del Estado a través de un perfil indígena. 3. Asimismo se RECLAMA la aplicación por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, AL RATIFICAR LA PROVIDENCIA OMITE REALIZAR UN CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD del artículo 107, primer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, POR LO CUAL SE SOLICITA SU INAPLICACIÓN Y EN SU CASO, SUSTITUIR SU TEXTO, PARA INTERPRETAR QUE LAS PROPUESTAS SI SERÁN VINCULANTES SI DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. 4. Asimismo el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL tanto a nivel nacional como a nivel local, omite CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LA PUBLICACIÓN DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS de sus determinaciones, específicamente por cuanto hace a la PUBLICIDAD DE LA RATIFICACIÓN que aquí se combate. 5. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN en términos del artículo 4º, tercer párrafo DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PAN, no funda ni motiva en el bloque de constitucionalidad en materia de REPRESENTATIVIDAD EFECTIVA de los pueblos y comunidades indígenas en el Congreso del Estado a través de un perfil indígena **SU RATIFICACIÓN**, desconociendo además el procedimiento previsto por el ARTÍCULO 108 DEL CITADO REGLAMENTO porque no JUSTIFICA porque RECHAZO (sic) mi propuesta ubicada en el PRIMER LUGAR DE PRELACIÓN después de haber obtenido dicha posición a través de sentencia judicial por CUOTA INDÍGENA en vía de ACCIÓN AFIRMATIVA. 6. LA RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN de la PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDO EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/266/2018, desconoce EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.," **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho.

*Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recepcionado a las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos del día 17 de abril del presente año, escrito firmado el C. Javier Antonio Castillo, mediante el cual por una parte objeta mediante las manifestaciones que considera idóneas adherirse a las medidas para mejor proveer señaladas por el Magistrado instructor, solicitando que la información solicitada se amplié en los términos respecto del C. Rolando Hervert Lara. Mientras que por otra parte interpone recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 14 de abril del año en curso.*

Asimismo, téngase por recepcionado a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 17 de abril del año en curso de la fecha escrito firmado por el C. Javier Antonio Castillo, mediante el cual por una parte objeta su alcance y valor probatorio las documentales exhibidas por el Tercer Interesado el C. Rolando Hervert Lara así como las documentales exhibidas por la autoridad responsable.

Por otra parte, téngase por recepcionado a las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día 17 de abril del presente año, de la fecha escrito firmado el C. Javier Antonio Castillo, mediante las manifestaciones que considera idóneas adherirse a las medidas para mejor proveer señaladas por el Magistrado instructor, solicitando que la información solicitada se amplíe en los términos respecto del C. Rolando Hervert Lara. Mientras que por otra parte interpone recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 14 de abril del año en curso.

Finalmente, téngase por recepcionado a las 18:23 dieciocho horas con veintitrés minutos del día 17 diecisiete de abril del año en curso, oficio número 490/CDE/SLP/SG/04/2018, signado por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que comparecen dentro del expediente TESLP/JDC/19/2018; De lo anteriormente referenciado téngase por cumplido al requerimiento ordenado mediante oficio TESLP/647/2018, cuyas manifestaciones serán tomas en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Agréguense dichos escritos a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, por lo que toca el primer y tercer escrito, por lo que respecta a sus peticiones, dígamele al promovente del presente medio de impugnación que sus manifestaciones serán tomas en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto, sin que haya lugar a desecharlas o desestimarlas

Por lo que toca al **recurso de reconsideración señalado en el segundo y cuarto escritos** que propone el accionante Javier Antonio Catillo en contra del auto de fecha 14 de abril del presente año, y toda vez que el mismo fueron interpuestos dentro del término de 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Electoral, se **admite a trámite** el referido medio de impugnación, y dese vista con el mismo al tercero interesado el C. Rolando Hervert Lara, en sus domicilios que obran señalados en autos para que en el término de 24 veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos para el caso de no hacerlo este Tribunal resolverá lo conducente dentro del plazo legal.

**Notifíquese personalmente** a las partes en sus domicilios autorizados en autos para tal efecto; lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciada Elizabeth Jalomo de Leon. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.